

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00079 00

En forma la demanda, subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA promovida por GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, en contra de LUISA SOLEDAD ARANGO DUQUE.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de **TRES (3)** días para que sea contestada.²

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL con las disposiciones especiales del artículo 376 del CGP, la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985.**

4.- **ORDENAR** que se proceda con la notificación de esta providencia a la demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5.- **RECONOCER** personería a DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

6.- De conformidad con lo solicitado por la accionante, teniendo en cuenta que se consignó lo relativo a la indemnización a la accionada y acorde con lo establecido en el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 se **AUTORIZA** el **INGRESO E INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS** por parte del GRUPO DE

¹ Estado electrónico del 22 de abril de 2022

² Conforme al numeral 1º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985.

ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP al predio ubicado en la Vereda CERRITOS (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria y Documento de adquisición), PUERTO CALDAS (Según IGAC), jurisdicción del municipio de PEREIRA, Departamento de RISARALDA,, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 290-66113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, propiedad de la señora LUISA SOLEDAD ARANGO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.932.309.

Con esta autorización la accionante podrá: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Sin embargo, deberá tener en cuenta que esta autorización se circunscribe única y exclusivamente para las obras reseñadas en el escrito de demanda.

OFÍCIESE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PEREIRA – RISARALDA para que garantice la efectividad de lo aquí dispuesto.

7.- Se ORDENA la inscripción de la demanda en el FMI No.290-66113. Ofíciense a la ORIP respectiva para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4753b29fa510ade721be29828ac0bf2497fd5b566262e162efbdc97d6d75d35c**

Documento generado en 21/04/2022 06:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>